



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

ni En que se colique a Buena fe sin mal Engaño ni por donde lego Alguno se sometta a la Jurisdiccion Eclesiastica, salvo En los Casos y Cosas que p. leyes de Este mis Reynos se Permitte, pena que si lo signare des seañ haurido p. fabricaño, oñ otra Sentencia ni Declaracion Alguna, todo ello sin Embargo de Qualquiera leies, y Pragmaticas de Este dño mis Rey nos y oñra qualquiera Cosa, que hara o pueda auer en Contraxio, que para En quanto a Esto toca, y p. Esta vez Dispenco con ellas dexandolas En su fuerza y fuerza para En lo de mas adelante. Declaro que al tiempo y quando se despachó dho título al Ciudadano Francisco Lopez Figueroa, pagó el mencionado Don Fulgenio Lorenzo de Galvinoza al dño de la media anata p. Baron de la Perpetuidad de Este ofiño nueuentos treinta y siete más de Bellon p. la subresion; y aora haueis pagado por al mencionado dño p. la Mutoria otros nueuentos treinta y siete más de lamisma moneda, lo qual ha de pagax conforme a Reglas de dho dño, todos los subresores En Este ofiño p. Baron de la expresada Prerogativa a que solo era sugeto. Dada En el Pardo a onre de febrero de mill

